



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILMA ESCANDON HINCAPIE
DEMANDADOS: MIRYAM YANETH AVELLANEDA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 63001400300820190028000

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente pronunciamiento efectuado por el acreedor hipotecario, esto es **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, en el cual indica que la señora **MIRYAM JANETH AVELLANEDA** con C.C. 52.253.957 era titular de una obligación identificada con el No. 520090945 del Banco Cafetero la cual fue cedida a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación en legal forma con el acreedor hipotecario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y, aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento de las carga procesal aquí impuesta, lo cual deberá realizar dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del proceso, so pena de dar por terminada la Actuación por Desistimiento Tácito.-

Ahora bien, acreditada la inscripción de la presente demanda que para proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL DE PRIMERA INSTANCIA**, formula la señora **WILMA ESCANDON HINCAPIE**, en contra de la señora **MIRYAM YANETH AVELLANEDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en los folios de matrícula inmobiliaria N° **280-94176 y 280-92772¹**, que identifican los bienes inmuebles materia de usucapión, y aportadas las fotografías en las cuales se observa el contenido de la valla instalada en la portería de la propiedad horizontal en la cual se encuentran los inmuebles (Ver Archivo 50pdf del expediente digital), se ordena, de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas aquí emplazadas.

¹Véase folio 65 archivo 2pdf del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se verifique la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Finalmente, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico ccamiloorrego@hotmail.com correspondiente al apoderado de la parte actora.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

17 DE ABRIL DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d5900c4f008f84cee2686c7b63c8ccbafc05d88b245de0683c8108ee7182cd**

Documento generado en 14/04/2023 08:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>